SE

S.A.G.A.R.P.A.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
RECIBIDO
12 FEB. 2019
(3:3)
Hojas Simples
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
OFICIALIA DE PARTES
AV CUAUHTEMOC No. 1230 COL. STA. CRUZ ATOYAC

ACUSE

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Oficio No. CONAMER/19/0486

Asunto: Reiteración de la solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se establece la talla mínima de captura comercial para el pez espada (xiphias gladius) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.***

Ciudad de México, a 11 febrero de 2019

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se establece la talla mínima de captura comercial para el pez espada (xiphias gladius) en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe***, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 25 de enero de 2019, a través del sistema informático correspondiente[1]. Lo anterior, en respuesta al oficio COFEME/18/4461 de fecha 27 de noviembre de 2018, en el cual este órgano desconcentrado emitió la solicitud de ampliaciones y correcciones a una primera versión del anteproyecto y su AIR, recibidos el 9 de noviembre de 2018.

Sobre el particular, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en el oficio COFEME/18/4461, el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos Tercero, fracción III y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial) se informó que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la Dependencia u organismo descentralizado cumpla con un compromiso internacional); ello, en virtud de que nuestro país es miembro cooperante de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA), misma que a través de su última reunión anual, observó elevados valores de mortalidad por enganche en el anzuelo en el Atlántico Norte (que oscilan entre el 78 y el 88%) para el pez espada pequeño, por lo que aprobó la Recomendación 17-02, indicando que para proteger a la especie *xiphias gladius*, los países adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque de tal pez, cuando éste tenga con un peso inferior a los

[1] http://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22668 | contacto@conamer.gob.mx

25 kilos, o como alternativa, 125 centímetros de longitud de mandíbula inferior a la horquilla, disposiciones que se retoman a través del anteproyecto regulatorio en trato.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[3] (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el anteproyecto y su AIR, esta Comisión observó en el oficio COFEME/18/4461 de fecha 27 de noviembre de 2018, que no le fue posible encontrar referencia alguna, en el cuerpo del anteproyecto y en el AIR correspondiente, respecto a las obligaciones regulatorias que serán derogadas u abrogadas a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento de los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

Sobre lo anterior, esta Comisión observa que el artículo 78 de la LGMR indica a la letra lo siguiente:

> *"**Artículo 78.** Para la expedición de Regulaciones, **los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados**, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.*
>
> [...]
>
> *A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.*
>
> *En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria."*

[3] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras,
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22668 | contacto@conamer.gob.mx

De igual forma, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial establece lo siguiente:

> "***Artículo Quinto.*** ***Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado****. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*
>
> ***A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente****. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]*". (Énfasis añadido).

Como respuesta al requerimiento indicado en el oficio COFEME/18/4461, esta Comisión observa que a través de la última versión del AIR correspondiente y su documento anexo *20190121143419 46775 JustificaciónII TMC PEZ ESPADA 2.docx*, esa Secretaría cuantificó los costos de cumplimiento que enfrentarán los particulares sujetos a la propuesta regulatoria, los beneficios que se darán con la emisión de la misma y los ahorros por las medidas de simplificación que la SADER prevé realizar para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, así como al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. Específicamente, las acciones de simplificación indicadas en el anexo antes señalado, radican en la digitalización de los trámites *CONAPESCA-01-042-D Bitacora de Pesca Deportiva en Embalses y CONAPESCA-01-042-E Bitacora de Pesca Erizo de Mar.*

No obstante, esta Comisión observa que no se encontró referencia alguna respecto a dichos compromisos de simplificación, en el cuerpo del anteproyecto.

Por lo anterior, esta CONAMER solicita a la SADER indicar expresamente en el anteproyecto, las acciones de simplificación que prevea realizar en cumplimiento a los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, a efecto de que este órgano desconcentrado cuente con elementos que le permitan verificar que efectivamente tales acciones se llevarán a cabo una vez emitido el anteproyecto, y corroborar que el ahorro generado por las medidas de simplificación comprometidas por esa Secretaría sean mayores a los costos de cumplimiento establecidos por la propuesta regulatoria.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que la SADER solvente lo indicado en el párrafo anterior.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22669 | contacto@conamer.gob.mx

En ese sentido, esta Comisión queda en espera de que esa Secretaría realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al anteproyecto y su correspondiente AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

Todo lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracción IX y 10, fracción V del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[4] y en el artículo Segundo, fracción II del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*[5].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director

LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

AFGA/CLC

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
12 FEB. 2019
RECIBIDO
RÚBRICA

[4] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
[5] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, La Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22668 | contacto@conamer.gob.mx